



MINISTERIO DE FOMENTO

2014/54985/L

Mº FOMENTO - D.G. FERROCARRILES

Salida 002 Nº. 201400200029202
11/12/2014 11:37:33

SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

53

F I C I O

S/REF. 2014/054985/L
N/REF. RM/
FECHA 10 de diciembre de 2014
ASUNTO Informe sobre el "Pla d'Ordenació Urbanística Municipal "del Ajuntament de Les Borges Blanques (Lleida).

Serveis Territorials a Lleida
Departament de Territori i Sostenibilitat
Generalitat de Catalunya
Clot de les Monges, 6-8
28007 Lleidajuntament de Les Borges

Generalitat de Catalunya
Serveis territorials de Territori i Sostenibilitat a Lleida

Número: 0180E/362/2015
Data: 13/01/2015 12:52:37

Registre d'entrada

Con respecto al escrito de ese Servicio de 26 de noviembre de 2014, recibido en este Organismo el 4 de diciembre de 2014 (Registro de entrada nº 201400200011648), solicitando informe de la Dirección General de Ferrocarriles, se envía informe al respecto.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS

Jorge Ballesteros Sánchez





54

INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES SOBRE EL "PLA D'ORDENACIÓ URBANÍSTICA MUNICIPAL" DEL AJUNTAMENT DE LES BORGES BLANQUES (LÉRIDA).

1.- ANTECEDENTES.

El Serveis Territorials a Lleida del Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya ha recabado informe sobre el Documento "Pla d'Ordenació Urbanística Municipal" del Ayuntamiento de Les Borges Blanques (Lérida), mediante escrito de 26 de noviembre de 2014, recibido en este Organismo el 4 de diciembre de 2014 (Registro de entrada nº 201400200011648).

Acompaña al escrito en soporte informático, el documento objeto del presente informe.

2.- LEGISLACIÓN SECTORIAL DEL ESTADO.

2.1.- Principios generales.

Los nuevos instrumentos de planificación urbanística, cuando incluyan dentro de su ámbito, alguna línea de ferrocarril en servicio, o planificada que cuente con un Estudio Informativo aprobado, deben tener en cuenta la legislación sectorial ferroviaria, cuyas normas básicas son, en el ámbito de competencia del Estado, la Ley del Sector Ferroviario (Ley 39/2003 de 17 de Noviembre), en adelante LSF, y su Reglamento (aprobado por R.D. 2387/2004 de 30 de Diciembre), en adelante RSF.

Los principales aspectos de esta legislación con incidencia en el planeamiento urbanístico consisten en:

- Calificar como Sistema General Ferroviario o equivalente, los terrenos ocupados por infraestructuras ferroviarias de Interés General y las zonas de servicio ferroviario, no debiendo incluir el planeamiento urbanístico ninguna determinación que impida o perturbe el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias).
- Establecer en las líneas ferroviarias de competencia estatal una zona de dominio público, otra de protección y una línea límite de edificación.
- Definir las limitaciones a la propiedad de los terrenos incluidos en dichas zonas, con objeto de garantizar la seguridad tanto de la infraestructura como del transporte ferroviario (se regulan en los artículos 12 a 18 de la Ley del Sector Ferroviario, y en los artículos 24 a 40 de su Reglamento).



55

- Requerir en las zonas de dominio público y de protección, para ejecutar cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad, y plantar o talar árboles, la previa autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones.
- Prohibir a ambos lados de la línea ferroviaria, en los terrenos situados hasta la línea límite de edificación, cualquier tipo de obra de edificación, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten necesarias para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes, para lo que también se requerirá la previa autorización del ADIF.

2.2.- Zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación

Salvo que el Ministerio de Fomento, de forma expresa, determine unas distancias inferiores aplicables a una determinada línea ferroviaria, las limitaciones serán:

La zona de dominio público que comprende los terrenos ocupados por la explanación de la línea ferroviaria y una franja de terreno de 8 metros a cada lado de la misma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la línea desde las aristas exteriores de la explanación⁽¹⁾. No obstante, en suelo calificado como urbano consolidado por el planeamiento urbanístico, esta distancia se reduce a 5 metros.

La zona de protección constituida por las franjas de terreno situadas a ambos lados de la línea ferroviaria y delimitadas, interiormente por la zona de dominio público y, exteriormente, por unas líneas paralelas al eje de la línea que delimita ésta y situadas a setenta (70) metros de la arista exterior de la explanación⁽¹⁾ más próxima. En suelo calificado como urbano consolidado por el planeamiento urbanístico esta distancia se reduce a 8 metros.

Las líneas límites de edificación se sitúan a 50 metros de la arista exterior de la plataforma⁽²⁾, medidos horizontalmente a partir de la misma. No obstante, y en virtud de la Orden Ministerial FOM/2230/2005 de 6 de Julio (BOE 12 de Julio), en los tramos de las líneas que discurren por zonas urbanas y siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, dicha distancia se reduce con carácter general a veinte (20) metros.

La explanación es la superficie de terreno en la que se ha modificado la topografía natural del terreno, para construir la línea férrea, sus elementos funcionales e instalaciones. La arista exterior de la explanación es la intersección del terreno natural con el talud del desmonte, el terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento. En los casos de puentes, viaductos, estructuras u obras similares, las aristas exteriores de la explanación serán las líneas de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno, siendo en todo caso de dominio público el terreno comprendido entre dichas líneas.

¹ La plataforma es la coronación de la explanación sobre la que se apoyan las infraestructuras ferroviarias. Por tanto, la arista exterior de la plataforma podrá, en cada caso concreto, coincidir o no con la arista exterior de explanación.



56

3.- LINEAS DE FERROCARRIL DE COMPETENCIA ESTATAL EN EL ÁMBITO DEL DOCUMENTO URBANÍSTICO.

Actualmente discurren, dentro del término municipal de Les Borges Blanques, las infraestructuras ferroviarias correspondientes a la Línea ADIF de Alta Velocidad 050 Barcelona Sant- Puerta de Atocha en vía doble electrificada y la Línea convencional ADIF 200 Madrid Chamartin-Alcalá de Henares en vía única electrificada.

4.- ANÁLISIS DEL DOCUMENTO SUJETO A INFORME.

4.1.- Contenido del Documento que se informa.

La documentación disponible, en idioma catalán, fechada en junio de de 2014, consta de :

- 01.- Memoria
- 05.- Planols de informació
- 10.- Planols de ordenació
- 15.- Normativa
- 20.- Cataleg
- 25.- Programa
- 30.- Doc ambiental
- 35.- Mobilitat

4.2. Análisis detallado del Documento

En lo que al Ministerio de Fomento corresponde y más concretamente en lo que a la Dirección General de Ferrocarriles se refiere, en cuanto a sus competencias en la materia, es desde este punto de vista, desde el que se informa a continuación del Documento.

Dado que el documento obtenido está redactado en la lengua catalana, no es posible corroborar si el contenido del mismo cumple con la legislación sectorial vigente en materia ferroviaria.

Referente a la lengua en la que está redactado el informe recibido, se transcribe a continuación lo que refleja el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“La Administración pública instructora deberá traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente. Si debieran surtir efectos en el territorio de una Comunidad Autónoma donde sea cooficial esa misma lengua distinta del castellano, no será precisa su traducción”. (Artículo 36 redactado por Ley 4/1999, 13 enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» 14 enero).



57

Es por ello que se solicita que la documentación, que sea necesaria, sea traducida al castellano, con el fin de que por parte de esta Dirección General no sea interpretado de forma errónea alguno de los aspectos que se describen en la documentación escrita.

Por este motivo, únicamente se ha analizado la documentación gráfica que figura en el documento "Pla d'Ordenació Urbanística Municipal".

En relación a la documentación gráfica analizada, se observa lo siguiente:

1º Se han detectado instalaciones ferroviarias, Línea ADIF 050 y la Línea ADIF 200, que generan limitaciones a la propiedad y uso del suelo.

2º En la normativa de aplicación no se menciona a la Ley del Sector Ferroviario ni su Reglamento, las cuales son de obligado cumplimiento.

3º En los planos no están acotadas (desde/hasta), aunque si grafiadas, las zonas de dominio público, de protección ni la línea límite de edificación y se ha tomado mal el origen de la medición (arista exterior más próxima de la explanación/arista exterior más próxima de la plataforma ferroviaria). Además no se ha tenido en cuenta la clasificación del suelo por la que discurren los trazados.

Finalmente indicar que esta Dirección General no tiene prevista ninguna actuación en el ámbito de la zona de la actuación urbanística.

5.- CONCLUSIONES.

Una vez revisada la documentación, se señalan las siguientes observaciones:

5.1.- Dado que el documento remitido está redactado en la lengua catalana, no es posible corroborar si el contenido del mismo cumple con la legislación sectorial vigente en materia ferroviaria. Es por ello que, se solicita que la nueva documentación que se aporte sea traducida al castellano, con el fin de que por parte de esta Dirección General no sea interpretado de forma errónea alguno de los aspectos que se describen en la documentación escrita. Por este motivo, únicamente se ha analizado la documentación gráfica que figura en la documentación remitida.

5.2.- Se han detectado instalaciones ferroviarias que plantean limitaciones a la propiedad del suelo.

5.3.- Se debe hacer mención en los documentos gráficos, así como también en los documentos escritos, especialmente en la normativa aplicable, de la LSF y su RSF, las cuales son de obligado cumplimiento.

5.4.- En la documentación escrita también se deben describir las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes. Para ello, se debe incluir un artículo donde se recoja el contenido del apartado 2.2 de este informe.



58

5.5.- Se deben representar, en todos los planos que lo precisen, con precisión suficiente y acotadas las líneas delimitadoras de la plataforma ferroviaria, las zonas de dominio público, zona de protección, y la línea límite de edificación. Dicha representación debería realizarse a lo largo de la totalidad del recorrido por el término municipal de las líneas ferroviarias y teniendo en cuenta la clasificación del suelo por la que discurren (se adjunta croquis informativo).

5.6.- En los sucesivos instrumentos de desarrollo (Planes Parciales), proyectos y obras, se deberán tener en cuenta igualmente las limitaciones a la propiedad y protecciones al ferrocarril en las mencionadas zonas, lo que debe quedar reflejado tanto en la Memoria como en las Normas Urbanísticas y, en su caso, solicitar al ADIF las autorizaciones que sean precisas.

5.7.- En caso de que no se haya efectuado, se deberá solicitar informe a la empresa pública ADIF a todos los efectos en los que la normativa vigente remite a la empresa explotadora de la línea actual.

En conclusión, en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Ferrocarriles, y como consecuencia de lo señalado anteriormente, **se emite informe desfavorable** para poder continuar con la tramitación del "Pla d'Ordenació Urbanística Municipal" del Ayuntamiento de Les Borges Blanques (Lérida) y antes de continuar su tramitación, se debe modificar el documento aprobado inicialmente (y antes de su aprobación definitiva), en los aspectos anteriormente señalados.

En consecuencia, antes de la aprobación del documento, deberá remitirse, a la Dirección General de Ferrocarriles, un ejemplar del documento final que resulte una vez sean recogidas las presentes observaciones, a fin de evacuar por ésta el visto bueno final.

Madrid, 10 de diciembre 2014

EL INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS

Ricardo Mollar Marcos

VºBº

EL JEFE DEL ÁREA DE PROYECTOS

Esther García García